



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

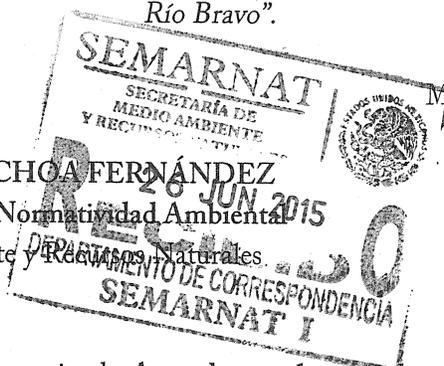
Oficio No. COFEME/15/2090

Acuse

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Buenaventura, clave 0804, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo".

México, D. F., a 25 de junio de 2015

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Buenaventura, clave 0804, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 19 de junio de 2015.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera nuevas obligaciones ni hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea trámite alguno, no reduce ni restringe derechos o prestaciones, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, por lo que, la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, considerando que tiene por objeto dar a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Buenaventura, clave 0804, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo, toda vez que, de conformidad con lo señalado en los artículos 38

¹www.cofemersimir.gob.mx

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

de la Ley de Aguas Nacionales y 73 de su Reglamento², la autoridad tiene la obligación de efectuar dichos estudios con el objeto de analizar si es necesario decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de agua de dicho acuífero.

Cabe señalar que como resultado del citado estudio se recomendó en el acuífero Buenaventura:

- i. Suprimir la veda establecida mediante el "Acuerdo que establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Chihuahua, declarando veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del río Casas Grandes y sus afluentes, así como para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que se indica"³.
- ii. Suprimir la veda establecida mediante el "Acuerdo que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chihuahua, y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas"⁴.
- iii. Suprimir la veda establecida mediante el "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el Diario Oficial el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta"⁵.

² Artículo 38. El Ejecutivo Federal, previos los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por el hombre, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema".

"Artículo 73.- Para efectos del artículo 38 de la "Ley", "La Comisión" realizará los estudios técnicos y de encontrarlos procedentes, formulará los proyectos y tramitará los decretos o reglamentos respectivos, los cuales deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en el periódico de mayor circulación en la localidad de que se trate [...]".

³ Publicado en el DOF el 6 de julio de 1954.

⁴ Publicado en el DOF el 30 de enero de 1957.

⁵ Publicado en el DOF el 27 de marzo de 1981.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- iv. Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la superficie del acuífero, así como dejar sin efectos el "Acuerdo general por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 18 acuíferos que se indican"⁶.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la propuesta regulatoria es de carácter informativo y contribuye a transparentar el proceso de administración de aguas nacionales, puede determinarse que el anteproyecto no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares.

En este sentido, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/CFP/FCM

⁶ Publicado en el DOF el 5 de abril de 2013.